



San Andrés, Isla, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Auto Interlocutorio No.0182-22

Referencia: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA
Demandante: FELIX ENRIQUE PANTOJA BERTEL
Demandados: MARIA YOLANDA POMARE DE VONBLOM
Radicado: 88-001-41-05-001-2022-00067-00

Visto y constatado el informe secretarial que antecede, se observa, el poder suscrito por el señor FELIX ENRIQUE PANTOJA BERTEL a favor del profesional del derecho HANDEL GOMEZ RIOS, para que sea reconocido como su defensor público, por lo que previo examen del poder allegado por el demandante y con fundamento en lo rituado en el Artículo 74 del CGP, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Ahora bien, advierte el Despacho que se hallan cumplidos los requisitos establecidos en el artículo 25 del C.P.T.S.S. y el artículo 6 inc. 4 del Decreto 806 de 2020, en consecuencia, el Despacho procederá admitir la demanda.

De otra parte, advierte el Despacho que se presentó memorial por parte del extremo demandante, mediante el cual se solicita amparo de pobreza.

Así las cosas, se tiene que el beneficio de amparo de pobreza fue erigido dentro de nuestro sistema procesal como una de las instituciones que desarrollan el principio de igualdad ante la ley, consagrado en el Artículo 13 de la Constitución Política, siendo su finalidad el equilibrio entre los ciudadanos, la gratuidad de la justicia, traer a la realidad la igualdad que se predica en dicha norma, y permitir el acceso eficaz y real a la administración de justicia de todos los asociados, en especial de aquellos que carecen de los recursos económicos para asumir los costos que implica un proceso judicial.

El Artículo 151 del Código General del Proceso por remisión expresa del art. 145 Código Procesal Laboral, que regulan la materia, señala como sujeto activo de la norma: *“la persona no se halle en capacidad de atender los gastos del proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia, y de las personas a quienes por ley debe alimentos, salvo cuando pretenda hacer valer un derecho adquirido a título oneroso”*.

De acuerdo con los Artículos 152 y 154 del CGP, puede solicitarse el amparo antes de la presentación de la demanda o con esta si se trata del demandante, o por cualquiera de las partes durante el curso del proceso, prevén además que el amparado por pobre no estará obligado a prestar cauciones procesales ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación, y no será condenado en costas.

Revisada la actuación, se observa que el amparo de pobreza fue solicitado por el demandante bajo la gravedad de juramento, para ejercer su derecho al acceso a la administración de justicia; razón por la cual acudió a la Defensoría del pueblo a solicitar un servicio

En consecuencia, se fija la fecha del 07 de junio de 2022 del año en curso, a las 9.00 a.m., para llevar a cabo la audiencia de que trata el Art. 72 del CPT y la S.S.,



en forma virtual a través de la plataforma LIFESIZE, en armonía con lo dispuesto en el Decreto 806/2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, para facilitar la efectiva continuidad de las actuaciones procesales en el marco de la emergencia sanitaria.

Previamente a través de los correos electrónicos de las partes, se enviará el enlace que contiene el link correspondiente para audiencia virtual y el protocolo para tener en cuenta para la realización de la diligencia.

Finalmente, en aras de adelantar con mayor celeridad la audiencia, teniendo en cuenta las conocidas deficiencias del territorio insular en el servicio de internet, se requiere a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue los documentos que pretenda hacer valer como pruebas, y en lo posible la contestación de la demanda en medio escrito.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda ordinaria laboral de única instancia, promovida por el señor **FELIX ENRIQUE PANTOJA BERTEL** actuando a través de defensor público, contra **MARIA YOLANDA POMARE DE VONBLOM.**, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER amparo de pobreza al señor **FELIX ENRIQUE PANTOJA BERTEL**, por lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: FIJAR como fecha para llevar a cabo la audiencia virtual de que trata el artículo 72 CPTSS, el día siete (07) de junio del 2022, a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)

TERCERO: REQUERIR a la parte demandada para que con antelación a la fecha de la audiencia allegue las pruebas documentales que pretenda hacer valer y en lo posible la contestación de la demanda en medio escrito para facilitar el traslado de documentos en audiencia virtual

QUINTO: Reconocer personería al abogado **HANDEL GOMEZ RIOS** identificado con cédula de ciudadanía No. 18.002.781 de San Andrés Isla y T.P. No. 122.834 del C.S.J. como defensor público de la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos y para los efectos a que alude el poder conferido.

SEXTO: Notifíquese el presente proveído al demandado en forma personal según las preceptivas del art. 8 del Decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**CAROLINA PAOLA LÓPEZ PRETELT
JUEZ**

ASJ



**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS,
ISLA**

SIGCMA

**JUZGADO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE SAN ANDRÉS, ISLAS**

Se notifica en **ESTADO ELECTRÓNICO No. 0044**, a las partes el anterior auto, hoy **18 DE MAYO DE 2022** a las 08:00 a.m.

Sin necesidad de firma conforme al parágrafo del artículo 295 del Código General del Proceso

ANDREA MARCELA SÁNCHEZ JARAMILLO
Secretaria

Firmado Por:

Carolina Paola Lopez Pretelt

Juez Municipal

Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 001

San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9b5d418fa3b66324bedd715011ad372ecafecef568e6ea244a2c55a45616f44**

Documento generado en 17/05/2022 04:25:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>